

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 144

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 253/16 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº  
1123.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº: \_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
21 NOV 2016
MESA DE ENTRADA
117 1400 1

NOTA N° 253  
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
2687	14 NOV 2016	HORA 12:44
Nancy SALAMANCA		
Auxiliar Administrativo Departamento de Presidencia Poder Legislativo		

USHUAIA, 11 NOV. 2016



SEÑOR PRESIDENTE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 1123, promulgada por Decreto Provincial N° 2545/16, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
Lo indicado en el texto.-

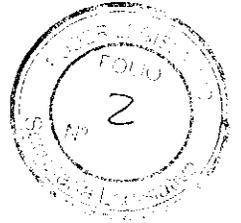
Dra. Rocina Andrea BERTONE  
Gobernadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Par Sec Legislativa

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

18/11/16



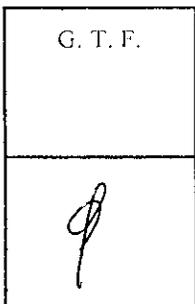
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 10 NOV. 2016

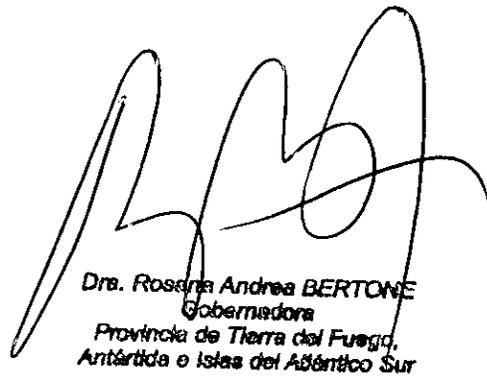
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1123** . Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2545 / 16

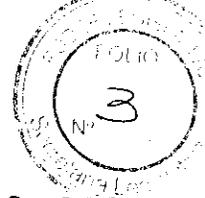


  
Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
Dra. Rosana Andrea BERTONE  
Governadora  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.V.T



REGISTRADO BAJO EL N° 1123

*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.- Adhesión.** Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Ley nacional 26.835, Promoción y Capacitación en las Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar Básicas (RCP).

**Artículo 2°.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de aprender las técnicas de RCP, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

**Artículo 3°.- Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, quienes en forma conjunta, son los encargados de organizar, sistematizar e implementar las medidas en el ámbito de la salud pública que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

**Artículo 4°.- Fin y medios.** La presente ley tiene por fin prevenir el acontecimiento de muertes evitables en ámbitos extra hospitalarios, a través de la capacitación para la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio, destinado a estudiantes del nivel medio y superior.

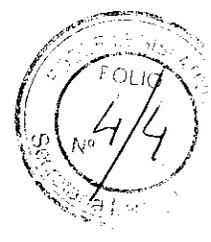
**Artículo 5°.- Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) implementar programas de capacitación en base a normativas vigentes en el ámbito nacional;
- b) informar e instruir a las instituciones los contenidos e innovaciones en RCP;
- c) explicar normas actualizadas sobre técnicas de RCP;
- d) establecer los requisitos para la habilitación de instituciones responsables de formación profesional de instructores;
- e) confeccionar un registro de instituciones habilitadas para formación profesional de instructores; y
- f) difundir novedades científicas sobre el síndrome de muerte súbita y las técnicas

ES COPIA

Maximiliano VALENCIA MORALES  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L.C.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

de RCP.

**Artículo 6º.- Capacitación.** La autoridad de aplicación implementará cursos de capacitación gratuitos, a los efectos de instruir a la población en las técnicas de RCP.

**Artículo 7º.- Convenios de colaboración.** Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con organismos competentes en la materia, a los efectos de contar con la colaboración técnica profesional especializada que fuere necesaria a fin de garantizar una adecuada formación.

**Artículo 8º.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

**Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2016.**

Andrea E. RODRIGUEZ  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ  
Vicepresidenta 1º  
PODER LEGISLATIVO

**REGISTRADO BAJO EL Nº**  
**1 0 NOV. 2016**  
USHUAIA,.....

**1 1 2 3**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO  
Director General de Despacho  
Control y Registro S.L y T

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*